

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-2001-74**

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE  
ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA AUTORIZAR A LA COMPAÑÍA  
DE TURISMO Y A LA OFICINA ESTATAL DE CONSERVACION  
HISTORICA A OCUPAR CIERTOS PUESTOS AFECTADOS POR LA  
LEY DE RETIRO TEMPRANO DE LOS EMPLEADOS DEL  
GOBIERNO DE PUERTO RICO**

- POR CUANTO:** Mediante la Ley Núm. 174 de 12 de agosto de 2000, conocida como Ley de Retiro Temprano de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico (Ley de Retiro Temprano), se proveen los mecanismos para el retiro temprano de servidores públicos, a la vez que se procura el control de gastos del gobierno con la reducción de aquellos puestos que exceden las necesidades de las agencias en el desempeño de sus funciones, sin afectar la prestación de servicios.
- POR CUANTO:** La Ley de Retiro Temprano dispone en su Artículo 15 que las agencias o corporaciones públicas acogidas al Programa no podrán reclutar o contratar más del diez por ciento (10%) del total de la nómina de empleados acogidos al Programa, ni podrán exceder del diez por ciento (10%) del número de empleados acogidos a éste, por un término de diez (10) años contados a partir de la fecha de efectividad, salvo disposición en contrario mediante Orden Ejecutiva del Gobernador previa asesoría del Banco Gubernamental de Fomento o de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
- POR CUANTO:** Conforme a lo anterior, tanto la Compañía de Turismo, como la Oficina Estatal de Conservación Histórica, han solicitado se les dispense para ocupar ciertos puestos que se detallan más adelante, los cuales fueron afectados por la referida Ley de Retiro Temprano sin que se realizara una apropiada evaluación de los mismos.

**POR CUANTO:** En la Compañía de Turismo se ha visto afectada la prestación de servicios del Area de Promoción y Mercadeo al congelarse el puesto de Representante de Desarrollo Turístico en el Area de Orlando, Florida, el único recurso responsable de promover y mercadear a Puerto Rico como destino turístico en dicha área. Por otro lado, en la Oficina Estatal de Conservación Histórica se han visto afectadas las funciones directivas al congelarse el puesto de Subdirector, el cual es vital para el apoyo administrativo de la Oficina.

**POR CUANTO:** La Oficina de Gerencia y Presupuesto se ha expresado favorablemente en torno a ambas solicitudes, por lo que es necesario autorizar las mismas para no afectar la prestación de servicios o las funciones administrativas de estas agencias.

**POR TANTO:** YO, SILA M. CALDERON, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Se autoriza a la Compañía de Turismo a ocupar el puesto de Representante de Desarrollo Turístico en Orlando, Florida.

**SEGUNDO:** Se autoriza a la Oficina Estatal de Conservación Histórica a ocupar el puesto de Subdirector.

**TERCERO:** Esta Orden tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 29 de noviembre de 2001.



SILA M. CALDERON  
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo a la ley, hoy día 30 de noviembre de 2001.

LCDO. FERDINAND MERCADO RAMOS  
SECRETARIO DE ESTADO